República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF. DESPACHO COMISORIO
RAD. 2019-006

Revisado el plenario seria del caso proceder a auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, de no observarse que no obra en el cartulario el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de secuestro en donde conste el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada y es la razón por la que se requerirá al Juzgado comitente para que allegue lo anteriormente requerido, con el fin de proceder de conformidad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 10-FEBRERO -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 11-FEBRERO -2020.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diez (10) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2015-00036

En atención a lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2020, por el superior Jerárquico Juzgado Sexto Civil del Circuito, se tiene que mediante fijación en lista del 10 de junio de 2019, se dio traslado en una sola lista del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada dentro del presente tramite, siguiendo los lineamientos del articulo artículo 326 del Código General del proceso, el cual establece que si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común, lo cual aconteció en el subjudice, tanto asi que a folio 25 del cuaderno de incidente de nulidad obra constancia secretarial en la que se informa que del recurso de reposición y en subsidio de apelación impuesto se corrió traslado sin que la parte demandante se pronunciara al respecto dentro dicho termino, por ende, considera ésta servidora judicial que el trámite de Ley fue surtido conforme a derecho, por ello se dispone **REMITIR** nuevamente el expediente al JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE CUCUTA, a fin de que proceda con el trámite que considere pertinente, teniendo en cuenta lo aquí esbozado, no obstante lo anterior, en caso de considerar que dicho traslado no cumple con las exigencias del articulo 326 ibídem, informe de manera clara y precisa la actuación pertinente a realizar por parte de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría